

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de abril de 2009 — Bouygues SA, Bouygues Télécom SA/Comisión de las Comunidades Europeas, República Francesa, Orange France SA, Société française du radiotéléphone — SFR

(Asunto C-431/07 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 2 — Requisitos para incoar el procedimiento formal de examen — Dificultades serias — Criterios constitutivos de una ayuda de Estado — Recursos estatales — Principio de no discriminación»)

(2009/C 141/18)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Bouygues SA, Bouygues Télécom SA (representantes: F. Sureau, D. Théophile, S. Perrotet, A. Bénabent, J. Vogel y L. Vogel, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Giolito, agente), República Francesa (representantes: G. de Bergues, O. Christmann y A.-L. Vendrolini, agentes), Orange France SA (representantes: S. Hautbourg, S. Quesson y L. Olza Moreno, avocats), Société française du radiotéléphone — SFR (representantes: A. Vincent, avocat, y C. Vajda, QC)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 4 de julio de 2007, Bouygues y Bouygues Télécom/Comisión (T-475/04), en la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de las demandantes que tenía por objeto la anulación de la Decisión de 20 de julio de 2004 (Ayuda de Estado NN 42/2004 — Francia) relativa a la modificación de los cánones adeudados por Orange y SFR en concepto de las licencias UMTS (Universal Mobile Telecommunications System) — Ayudas de Estado — Requisitos para la incoación de un procedimiento formal de examen en virtud del artículo 88 CE, apartado 2 — Criterios constitutivos de una ayuda de Estado — Conceptos de fondos estatales, de ventaja competitiva y de no discriminación.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Bouygues SA y a Bouygues Telecom SA.
- 3) La República Francesa cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 269, de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 2 de abril de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Graz — Austria) — Veli Elshani/Hauptzollamt Linz

(Asunto C-459/07) ⁽¹⁾

(Código aduanero comunitario — Artículos 202 y 233, párrafo primero, letra d) — Nacimiento de la deuda aduanera — Introducción irregular de mercancías — Decomiso con confiscación — Extinción de la deuda aduanera — Momento en que debe producirse el decomiso)

(2009/C 141/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Graz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Veli Elshani

Demandada: Hauptzollamt Linz

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Graz (Austria) — Interpretación de los artículos 202 y 233, párrafo primero, letra d), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario — Extinción de la deuda aduanera vinculada al decomiso de las mercancías en el momento de su introducción irregular — Decomiso de las mercancías en el Estado miembro de destino — Sustracción de las mercancías — Momento de extinción de la deuda.

Fallo

- 1) Los artículos 202 y 233, párrafo primero, letra d), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, deben interpretarse en el sentido de que, para causar la extinción de la deuda aduanera, el decomiso de mercancías introducidas irregularmente en el territorio aduanero de la Comunidad debe producirse antes de que tales mercancías pasen la primera oficina aduanera situada en el interior de ese territorio.
- 2) No procede responder a la segunda cuestión.

⁽¹⁾ DO C 297, de 8.12.2007.